



ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE BANCO SANTANDER S.A, Y EL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

En Madrid, a 15 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte D. **Alberto Narciso García Barrenechea** con NIF N.º en calidad de decano, en nombre y representación del **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid**, en virtud del poder otorgado ante notario de Madrid, D. Pedro de Elizalde y Aymerich, el día 6 de junio de 2023, con el número de su protocolo 1.423 en adelante el Colegio, con CIF . y domicilio en la calle Bárbara de Braganza nº 6 de Madrid.

Y de otra parte, D^a. **María Julia Fernández Cantillana** con y **D. Jorge Gutiérrez Ramos** con en su condición de apoderados en uso de las facultades que tienen conferidas derivadas de sus cargos que ocupan en virtud de poderes otorgados a su favor, nº 540 de fecha 1 de marzo de 2021 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Juan de Dios Valenzuela García y nº 2037 de fecha 20 de septiembre de 2016, ante el Notario de Cantabria, Juan de Dios Valenzuela García,, respectivamente y debidamente inscritos en el Registro de Cantabria, en nombre y representación de **BANCO SANTANDER, S.A.** (en adelante Banco Santander o el Banco), con ^ y domicilio en C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027 Madrid.

Reconociéndose las partes con capacidad legal y suficiente para otorgar este Acuerdo:

EXPONEN

- I.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (en adelante el Colegio), es un colegio, cuya actividad está regulada por el Convenio de Oficinas y Despachos.
- II.- Que Banco Santander es una entidad bancaria que tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le

A



estén permitidas por la legislación vigente, así como, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

III.- Que el Colegio y Banco Santander están interesados en crear un marco de colaboración y comunicación específico dirigido a la totalidad de colegiados, con la finalidad de dar a conocer la oferta de Banco Santander (en lo sucesivo la "Oferta") para este colectivo (en lo sucesivo el "Colectivo"), la cual aglutina una selección de productos que son considerados de interés para éste, entre los que se encuentran algunos productos de comercialización genérica, con otros de carácter exclusivo o en condiciones preferentes para el Colectivo.

IV.- Que las partes se reconocen con capacidad suficiente para firmar este Acuerdo de Colaboración que se inscribe en el entorno de la política de apoyo a la actuación profesional de colegios del sector miembros del Consejo

V.- Que, al fin anteriormente expuesto, las partes intervinientes en este acto formalizan el presente Acuerdo de Colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración entre Banco Santander y el Colegio, para facilitar al Colectivo el conocimiento y ventajas de la oferta de Banco Santander dirigida especialmente al mismo.

SEGUNDA. - ESQUEMA DE COLABORACIÓN.

El colegio y Banco Santander desarrollarán de forma conjunta los contenidos que sean precisos para dar a conocer la Oferta del Banco Santander al Colectivo, colaborando en la forma que, en cada momento, mejor se ajuste a los fines de este acuerdo y desarrollando acciones informativas que consistirán en:



- El Colegio se compromete a incluir en su sitio web www.icpm.es, un banner con acceso a www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia.
- El Colegio comunicará al Colectivo el acuerdo existente con Banco Santander y las ventajas que ofrece.
- Presencia de Banco Santander con Stand y material publicitario, en las principales sesiones informativas que realice el Colegio, en las cuales Santander intervendrá en una ponencia informativa y colaborará con parte de la logística de dichos eventos, según acuerden las partes siempre y cuando dicha acción lo estimasen oportuno.
- El Colegio enviará una comunicación por email o por el medio que estime más adecuado informando a sus miembros del acuerdo firmado y la oferta comercial de Santander. Dado que estas comunicaciones pueden tener carácter comercial, el Colegio garantiza al Banco, que sólo realizará las comunicaciones cuanto cuente con la debida autorización de los interesados.
- El Banco se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de operaciones que no se ajusten a su política de riesgos, o no respondan al espíritu del presente Acuerdo. La contratación de los productos y servicios bancarios en que los miembros del Colectivo estén interesados, se realizará directamente por estos con Banco Santander.
- Para poder beneficiarse de los productos y servicios de la Oferta, será requisito imprescindible pertenecer al Colectivo. Para ello las personas integrantes del Colectivo que estén interesadas accederán a la Oferta a través de URL: www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia. En esta web estarán disponibles los servicios y productos financieros con las condiciones vigentes en cada momento.
- Como contraprestación a este apoyo por parte del colegio, Banco Santander satisfará al Colegio el importe de **DOCE MIL euros (12.000€)** (IVA incluido), debiendo pactarse de común acuerdo el importe de la contraprestación en caso de posteriores prórrogas.

El abono de la cuantía anteriormente señalada se hará efectivo por Banco Santander contra la recepción de la correspondiente factura expedida por el Colegio en la cuenta abierta en Banco Santander que éste designe en la factura. **Cuenta Número:** _____

[Handwritten signature]



TERCERA. - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Se constituirá un comité de seguimiento que se reunirá periódicamente con el fin de poder mejorar y ampliar las líneas de colaboración entre las diferentes partes firmantes del acuerdo, intercambiar y exponer sus necesidades e incrementar la calidad y prestaciones del acuerdo.

CUARTA. - PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la firma, pactándose una **duración de un año**, finalizado a su vencimiento, salvo que las partes, de común acuerdo, convengan su prórroga por escrito firmado por ambos.

No obstante, el plazo de duración pactado, serán causas suficientes para la resolución del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, que no se comunique a la otra parte su solicitud de ser declarada en concurso con una antelación mínima de treinta días a su presentación y la no observancia de la buena fe en la actuación de alguna de ella respecto de la otra.

Asimismo, el presente contrato podrá resolverse anticipada y unilateralmente por parte del BANCO:

Si el Colegio hiciera publicidad de otras marcas, productos o nombres comerciales que el BANCO considere perjudiciales para su propia imagen.

Si el Colegio acometiera actividades contrarias a la filosofía corporativa del BANCO o se viera incurso en causa judicial o administrativa que, por su relevancia o notoriedad pública y a juicio del BANCO, pueda hacer que la participación del BANCO en el presente acuerdo pueda dañar o comprometer su buen nombre, imagen pública o reputación.

A efectos de lo dispuesto en el presente contrato, el Colegio se compromete a informar inmediatamente al BANCO de la concurrencia de cualquiera de las causas de resolución, tan pronto tenga conocimiento de su existencia.



QUINTA.- EXCLUSIVIDAD.

En razón del presente Acuerdo, el Colegio, se obliga expresamente, durante la vigencia del mismo, a no concertar acuerdos de naturaleza similar con otros Bancos, Cajas de ahorro o Entidades Financieras, o a recomendar sus productos o servicios.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes garantizan ser titulares de los derechos de propiedad industrial e intelectual de cualquier signo distintivo que aporte para la elaboración de la publicidad y comunicación del presente Acuerdo.

Ambas partes al utilizar el nombre comercial y signos distintivos de la otra, deberá informar de ello, así como del uso que se quiera realizar y obtener su consentimiento previo. En todo caso, la marca, logotipo, y signos distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos y gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción del titular de los derechos de la marca.

Las comunicaciones y publicidades que realicen las partes relacionadas con el presente Acuerdo deberán ser aprobadas de forma expresa por ambas. La parte que incluya logos, imágenes, marcas, denominaciones, etc., de la otra, en sus publicidades o comunicaciones deberá obtener con carácter previo el consentimiento expreso de dicha otra parte. Cualquier uso del nombre comercial y logo de las partes para finalidades diferentes de las previstas en el presente Acuerdo deberá contar con la previa autorización expresa y escrita del titular; de lo contrario, la entidad incumplidora será responsable frente a la titular de las consecuencias de toda índole que, conforme a lo establecido en la vigente legislación, pueden derivarse de un uso de marca registrada no autorizado por su titular.

Nada en el presente Acuerdo será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que le corresponden derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes que tales normas regulan.



SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes deberá tratar de modo confidencial cualesquiera datos e informaciones que le sean proporcionados por la otra parte con motivo del nacimiento, desarrollo y ejecución del presente Acuerdo. No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por una de las partes que: (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público sin infracción de la parte que los revele, (ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por dicha parte sin utilizar la información confidencial de la otra parte, (iii) hayan sido legítimamente recibidos por la parte que los revele de un tercero no sujeto a confidencialidad de la otra parte, o (iv) deban ser revelados por obligación inexcusable de carácter legal y que escape al razonable control de la parte que venga obligada a revelarlos, siempre que dicha parte notifique con antelación suficiente a la otra Parte la necesidad de proceder a la revelación.

La obligación de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo y con carácter permanente con posterioridad a su finalización.

OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes tratarán los datos de carácter personal referentes a personas firmantes de este Acuerdo de Colaboración sobre la base de su interés legítimo, y con la única finalidad de garantizar el mantenimiento de dicha relación y por el periodo que dure la misma, pudiendo conservarlos posteriormente bloqueados durante los plazos que se deriven de la prescripción de las acciones legales relacionadas con ese tratamiento. Los interesados podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose al Colegio en la dirección señalada en el encabezamiento de este Acuerdo de Colaboración, o bien en el caso de Banco Santander, S.A. a privacidad@gruposantander.es o dirigirse por correo postal a la calle Juan Ignacio Luca de Tena 11-13, 28027 Madrid (Oficina de Privacidad de Santander España). Además, también podrá dirigirse a la autoridad competente (Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es) para reclamar sus derechos. A los efectos oportunos, se informa de que los datos de los firmantes no serán cedidos a ningún tercero, a excepción de las empresas del Grupo Santander con las finalidades informadas en el Aviso Legal de www.bancosantander.es y solo podrán acceder a los mismos aquellas terceras partes que estén legal o contractualmente vinculadas con las Partes para la prestación de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios previstos en este Acuerdo de Colaboración.



NOVENA. - PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

1. Declaración

El Colegio, y hasta donde conozca, sus miembros, directivos, administradores, empleados y agentes tanto de ésta como de sus filiales, llevan a cabo sus operaciones, negocios y actividades de conformidad con la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Compromisos

El Colegio no utilizará, directa o indirectamente (y aplicará esfuerzos razonables para asegurar que ningún otro miembro lo haga), la aportación económica obtenida para cualquier propósito que pueda infringir la normativa en materia de lucha contra la corrupción que sea de aplicación en cada momento, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la UK Bribery Act de 2010 y la US Foreign Corrupt Practices Act de 1977.

El Colegio deberá (y aplicará esfuerzos razonables para que todos sus miembros también lo hagan) llevar a cabo sus negocios, actividades y operaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

DÉCIMA. - COMUNICACIONES.

Las partes señalan a efectos de comunicaciones los domicilios y personas siguientes:

El Colegio.:

D. Mariano Rodríguez González

Con domicilio en la calle Bárbara de Braganza nº 6 de Madrid

Teléfono 913081323, e-mail: direccion@icpm.es

Banco Santander S.A.:

D. Jorge Gutiérrez Ramos

Con domicilio en, c,



Las comunicaciones podrán realizarse a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la otra parte. Cualquier modificación en los domicilios o en los sistemas de comunicación identificados en el presente Acuerdo, deberá ser notificada de inmediato a la otra parte.

DÉCIMOPRIMERA. - JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas actuaciones y reclamaciones pudieran derivarse de este Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha señalados en la cabecera.